

CRÓNICA LEGISLATIVA SOBRE EXTRANJERÍA (2005)

Marina Vargas Gómez-Urrutia*

I. NORMAS DE FUENTE INTERNA.

A. Régimen General.

1. Proceso de normalización.
2. Instrucciones y directrices de la Dirección General de Inmigración.
 - 2.1. De carácter general.
 - 2.2. De carácter específico (ordenadas cronológicamente).
 - 2.2.1. Legalización de documentos extranjeros.
 - 2.2.2. Reagrupación familiar.
 - 2.2.3. Solicitudes grupos de empresas.
 - 2.2.4. Arraigo social
 - 2.2.5. Trabajo de los internos extranjeros condenados a penas de prisión
 - 2.2.6. Arraigo laboral.
3. Otras disposiciones.

B. Régimen aplicable a los nacionales de los Estados miembros de la Unión europea y de otros Estados parte en el acuerdo sobre el espacio económico europeo.

1. Instrucción en cumplimiento de la STJCE de 14.4.2005 y de la STS de 9.2.2005.

II. NORMAS DE FUENTE COMUNITARIA (UNIÓN EUROPEA).

1. Asilo.
2. Cualificaciones profesionales (reconocimiento).
3. Flujos migratorios laborales y Acuerdos de readmisión de residentes ilegales.
4. Gestión de la inmigración económica, migración legal y la integración de los migrantes.
5. Investigación científica: nacionales de terceros países.
6. Libre circulación de personas entre Suiza y los nuevos Estados miembros.
7. Regímenes de seguridad social (trabajadores).
8. Sistema Schengen.
9. Visados y documentos de viaje.

III. NORMAS CONVENCIONALES INTERNACIONALES.

Convenios bilaterales.

1. Asilo y refugiados.
2. Extradición.
3. Flujos laborales migratorios.
4. Fronteras.
5. Inversiones.
6. Mano de obra.
7. Permisos de conducir.
8. Readmisión de personas en situación irregular.
9. Seguridad Social.
10. Visados.

* Profesora Asociada de Derecho internacional privado. Universidad Nacional de Educación a Distancia.

I. NORMAS DE FUENTE INTERNA.

A. Régimen General.

El 7 de febrero de 2005 entró en vigor el RD 2393/2004, de 30 de diciembre de 2004 (BOE núm 6, de 7 de enero; corr. errores BOE núm. 130, de 1 de junio) por el que se aprobó el Reglamento de la LO 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, a excepción de su artículo 45.2.a), referido al arraigo laboral, cuya entrada en vigor se produjo el 8 de agosto siguiente. (<http://www.boe.es/boe/dias/2005/01/07/pdfs/A00485-00539.pdf>).

La ejecución y desarrollo de lo dispuesto en el citado Real Decreto ha sido llevada a cabo a lo largo del año 2005 mediante normas dictadas —en el ámbito de sus respectivas competencias— por los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Cooperación, del Interior, de Trabajo y Asuntos Sociales y de Administraciones Públicas. Las materias no afectadas por la exclusiva competencia de dichos Ministerios han de ser desarrolladas mediante Orden Ministerial del Ministerio de la Presidencia (Disposición final primera del RD 2393/2004). Al cierre de esta crónica, dicha Orden no ha sido publicada. Entre tanto, la Dirección General de Inmigración ha venido elaborando una serie de instrucciones de desarrollo tanto del Reglamento de la Ley de extranjería (régimen general) como del RD 178/2003, de 14 de febrero (régimen comunitario: <http://www.boe.es/boe/dias/2003/02/22/pdfs/A07397-07402.pdf>).

Este prolijo cuerpo normativo conforma el núcleo principal de la actividad legislativa de fuente interna en materia de extranjería e inmigración durante el año 2005. Algunas normas no han sido publicadas en el BOE por lo que su referencia se hará a otras fuentes informativas (con acceso desde Internet); en concreto el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid (ICAM) y el Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza (REICAZ).

1. Proceso de normalización.

El Real Decreto 2393/2004 incorporó en su Disposición transitoria tercera la previsión de un proceso de normalización de trabajadores extranjeros que se encontrasen en España y reuniesen determinados requisitos para poder acogerse al mismo. Dicho proceso de regularización tuvo una duración de tres meses a partir de la entrada en vigor del mencionado Real Decreto, excepto lo dispuesto en el artículo 45.2.a) del Reglamento que entraría en vigor seis meses más tarde (8 de agosto de 2005). La principales normas dictadas en desarrollo de mandato de normalización fueron las siguientes:

- **ORDEN PRE/140/2005, de 2 de febrero**, por la que se desarrolla el procedimiento aplicable al proceso de normalización previsto en la disposición transitoria tercera del Real Decreto 2393/ 2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (BOE núm. 29, de 3 de marzo de 2005: <http://www.boe.es/boe/dias/2005-02-03/pdfs/A03709-03723.pdf>).
- **RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 2005**, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre la Secretaría de Estado de

Inmigración y Emigración, la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y la Subsecretaría de Administraciones Públicas para la realización del proceso de normalización laboral de extranjeros (BOE num. 31, de 5 de febrero de 2005: <http://www.boe.es/boe/dias/2005-02-05/pdfs/A03999-04001.pdf>).

2. Instrucciones y directrices de la Dirección General de Inmigración.

La Dirección General de Inmigración instruyó a las Delegaciones y Subdelegaciones de Gobierno en relación con la aplicación del nuevo Reglamento mediante normas de actuación y directrices relativas a diferentes materias. Las directrices de carácter general se encuentran en la Instrucción de 4 de febrero de 2005. Posteriormente fueron dictadas otras Instrucciones que afectan a aspectos específicos.

2.1. De carácter general. Instrucciones de 4 de febrero de 2005.

http://www.icam.es/docs/ficheros/200510310003_6_0.pdf.

1. *Contingente y autorizaciones de trabajo de temporada.* Se prórroga de la vigencia del Acuerdo de 19 de diciembre de 2003, por el que se determinó el contingente de trabajadores extranjeros de régimen no comunitario en España para el año 2004 (BOE núm. 31 de 5 de febrero de 2005: <http://www.boe.es/boe/dias/2005/02/05/pdfs/A03999-04001.pdf>).
2. *Modelos de solicitud.* Validez de los modelos oficiales de solicitud aprobados mediante Instrucción de 17 de diciembre de 2003 hasta que se produzca la aprobación de los nuevos modelos (pendiente a octubre de 2005).
3. *Representación legal empresarial.* Se mantiene la Instrucción específica de 26 de enero de 2004 en torno al concepto (de representante) como sujeto legitimado para la presentación de las solicitudes en los procedimientos regulados en el Reglamento 2393/2004. .
4. *Lugares de presentación de las solicitudes.* Se remite a lo dispuesto en el artículo 51.1 y a la D.A. tercera del RD 2393/2004.
5. *Situación nacional de empleo.* Hasta la aprobación de los catálogos de ocupaciones de difícil cobertura, se mantienen la obligación de gestionar la oferta de empleo ante los servicios públicos competentes con anterioridad a la presentación de la solicitud de autorización de residencia y trabajo a favor del trabajador extranjero, Este Catálogo ha sido publicado por RESOLUCIÓN (MTAS) de 14 de noviembre de 2005, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se establece un nuevo procedimiento de elaboración del Catálogo de Ocupaciones de Difícil Cobertura (BOE núm. 292, de 7 de diciembre de 2005: <http://www.boe.es/boe/dias/2005/12/07/pdfs/A40130-40132.pdf>). La presencia de una ocupación en el catálogo de la zona geográfica de que se trate implica para el empleador la posibilidad de tramitar la autorización para residir y trabajar dirigida a un trabajador extranjero.

2.2. De carácter específico (ordenadas cronológicamente).

http://www.icam.es/docs/ficheros/200510310003_6_0.pdf

2.2.1. Legalización de documentos extranjeros. Instrucción de 2 de junio de 2005.
Aclara dudas sobre el procedimiento general de legalización de todo tipo de documentos

públicos extranjeros, incluidos certificados de antecedentes penales. Todo documento público extranjero debe estar traducido al castellano y legalizado por vía diplomática cuando no haya sido apostillado por la Autoridad competente del país emisor por ser éste signatario del Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961. Véase status de firmas en: http://www.hcch.net/index_fr.php?act=conventions.status&cid=41. No se considerarán válidos los certificados de antecedentes penales expedidos por Oficinas consulares.

2.2.2. Reagrupación familiar. Instrucción de 2 de junio de 2005. Instruye sobre la aportación documental en el procedimiento de tramitación de visado en desarrollo de los artículos 38 a 44 del RD 2393/2004. Aclara y previene posibles dudas que pudieran estar produciéndose al respecto. Repárese que la Directiva 2003/86/CE, de 22 de septiembre sobre el derecho a la reagrupación familiar ha entrado en vigor el 3 de Octubre de 2005. Los Estados Miembros pueden llevar a cabo su desarrollo con provisiones más favorables, pero no podrán establecer condiciones más restrictivas. España todavía no ha publicado su transposición, aunque la normativa interna es conforme a los mínimos de la Directiva. El Parlamento Europeo ha impugnado parcialmente la Directiva (Asunto C-540/03).

2.2.3. Solicitudes de grupos de Empresas. Instrucción de 6 de junio de 2005. Desarrolla el apartado 1º de la D.A. primera del RD 2393/2004 y determina las competencias de los Delegados del Gobierno en las Comunidad Autónomas uniprovinciales y los Subdelegados de Gobierno en las provinciales en materia de resoluciones para conceder las autorizaciones de trabajo cuando las solicitudes sean presentadas por empresas que pretendan contratar trabajadores estables.

2.2.4. Arraigo social. Instrucción de 22 de junio de 2005. Instruye sobre la aplicación del art. 45.2.b) del RD 2393/2004. Incorpora el Modelo de informe municipal de inserción social de un extranjero a emitir por el Ayuntamiento del domicilio de éste en el marco del procedimiento de arraigo social.

2.2.5. Trabajo de los internos extranjeros condenados a penas de prisión. Instrucción de 1 de julio de 2005. En desarrollo de la D.A. primera del RD 2393/2004, determina el procedimiento para autorizar la realización de actividades laborales por parte de internos extranjeros. Establece que toda resolución de la autoridad judicial que ordena el ingreso en prisión de un interno extranjero tendrá validez de autorización de trabajo a los efectos en materia de afiliación, alta y cotización a la Seguridad Social.

2.2.6 Arraigo laboral. Instrucción de 3 de agosto de 2005. Instruye sobre la aplicación del art. 45.2. a) del RD 2393, en relación con la gestión de las solicitudes de autorización de residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales. Repárese que el 8 de agosto de 2005, y según lo establecido por la Disposición final cuarta del Real Decreto 2393/2004, se produjo la entrada en vigor del artículo 45.2.a) del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000 por el que, en desarrollo del artículo 31.3 de la referida Ley Orgánica, se regula la figura de la autorización de residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales por razones de arraigo laboral.

3. Otras disposiciones.

- LEY 3/2005, de 18 de marzo, por la que se reconoce una prestación económica a los ciudadanos de origen español desplazados al extranjero, durante su minoría de edad, como consecuencia de la Guerra Civil, y que desarrollaron la mayor parte de su vida fuera del territorio nacional (BOE núm. 68, de 21 de marzo de 2005: <http://www.boe.es/boe/dias/2005/03/21/pdfs/A09708-09709.pdf>).
- LEY 16/2005, de 18 de julio, por la que se modifica la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, para regular las especialidades de los litigios transfronterizos civiles y mercantiles en la Unión Europea (BOE núm. 171, de 19 de julio de 2005: <http://www.boe.es/boe/dias/2005/07/19/pdfs/A25558-25563.pdf>). Mediante esta norma se incorpora al derecho interno la Directiva 2003/8/CE del Consejo, de 27 de enero y se cumple con el mandato de la STC (Pleno) núm. 95/2003, de 22 de mayo en el Recurso de inconstitucionalidad promovido por el Defensor del Pueblo contra el inciso “que residan legalmente en España” del apartado a) del artículo 2 de la Ley 1/1996, de 10 de enero de asistencia jurídica gratuita (STC 95/2003: <http://www.boe.es/g/es/boe/dias/2003/06/10/seccionT.php>). En consecuencia, el art. 2.2.e) dispone que *“En los términos y con el alcance previstos en esta ley en los tratados y convenios internacionales sobre la materia en que España sea parte, tendrán derecho a la asistencia jurídica gratuita: e) en el orden contencioso administrativo, así como en la vía administrativa previa, los ciudadanos extranjeros que acrediten insuficiencia de recurso para litigar tendrán derecho a la asistencia letrada y a la defensa y representación gratuita en los procedimientos que puedan llevar a la denegación de entrada en España, su devolución o expulsión del territorio español, y en todos los procedimientos en materia de asilo”*.
- REAL DECRETO 1335/2005, de 11 de noviembre, por el que se regulan las prestaciones familiares de la Seguridad Social (BOE, 279, de 22 de noviembre de 2005: <http://www.boe.es/boe/dias/2005/11/22/pdfs/A38056-38064.pdf>). Tendrán derecho a la asignación económica por hijo o menor acogido a cargo quienes residan legalmente en territorio español (art. 10.1 y arts. 20, 21, 23 y 24).
- Real Decreto 309/2005, de 18 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior (BOE núm. 67, de 19 de marzo de 2005: <http://www.boe.es/boe/dias/2005-03-19/pdfs/A09643-09645.pdf>).
- RESOLUCIÓN de 10 de enero de 2005, de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración, sobre delegación de competencias, en materia de ingreso, traslado, baja y prórroga de estancia en los Centros de Migraciones (BOE núm. 18, de 21 de enero de 2005: <http://www.boe.es/boe/dias/2005-01-21/pdfs/A02552-02553.pdf>).
- RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 2005, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación de la Resolución de 28 de abril de 2005, del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovados cada dos años (BOE num. 128, de 30 de mayo de 2005: <http://www.boe.es/boe/dias/2005/05/30/pdfs/A18112-18116.pdf>).

- RESOLUCIÓN-CIRCULAR de 29 julio de 2005, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre matrimonios civiles entre personas del mismo sexo (BOE núm. 188, de 8 de agosto de 2005: <http://www.boe.es/boe/dias/2005/08/08/pdfs/A27817-27822.pdf>).
- ORDEN AEC/890/2005, de 21 de marzo, por la que se establecen las cuantías de las tasas por la tramitación de visados (BOE núm. 84, de 30 de abril de 2005: <http://www.boe.es/boe/dias/2005-04-08/pdfs/A12213-12214.pdf>).
- ORDEN ECI/1712/2005, de 2 de junio, por la que se modifica la Orden ECI/3686/2004, de 3 de noviembre, por la que se dictan normas para la aplicación del Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos extranjeros de educación superior (BOE núm. 138, de 10 de junio de 2005: <http://www.boe.es/boe/dias/2005-06-10/pdfs/A19763-19768.pdf>).
- ORDEN TAS /244/2005, de 10 de febrero, por la que se crean las cajas pagadoras de los centros de acogida a refugiados y de los centros de estancia temporal de inmigrantes (BOE núm., 37, de 12 de febrero de 2005: <http://www.boe.es/boe/dias/2005/02/12/pdfs/A05030-05030.pdf>).
- ORDEN TAS/1693/2005, de 26 de mayo, por la que se aprueba la delegación del ejercicio de competencias de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración y la Subsecretaría en el titular de la Dirección General de Integración de los Inmigrantes (BOE núm. 136, de 8 de junio de 2005: <http://www.boe.es/boe/dias/2005-06-08/pdfs/A19531-19531.pdf>).
- ORDEN TAS/1713/2005, de 3 de junio, por la que se regula la composición, competencias y régimen de funcionamiento de la Comisión Laboral Tripartita de Inmigración (BOE núm. 138, de 10 de junio de 2005: <http://www.boe.es/boe/dias/2005-06-10/pdfs/A19768-19769.pdf>).
- ORDEN TAS/1745/2005, de 3 de junio, por la que se regula la certificación acreditativa del requisito establecido en el artículo 50.a) del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, aprobado por Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre (BOE num. 140, de 13 de junio de 2005: <http://www.boe.es/boe/dias/2005-06-13/pdfs/A20148-20149.pdf>).
- CIRCULAR de 11 de enero de 2005, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre países contratantes de los Convenios de la Comisión Internacional del Estado Civil de que España es parte (BOE núm. 138, de 10 de junio de 2005: <http://www.boe.es/boe/dias/2005-06-10/pdfs/A19850-19854.pdf>).

B. Régimen aplicable a los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el acuerdo sobre el espacio económico europeo.

1. INSTRUCCIÓN de 6 de junio de 2005, en cumplimiento de la STJCE de 14.4.2005 y de la STS de 9.2.2005.

Debe considerarse no aplicable, de acuerdo con lo establecido por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, el contenido del artículo 11.3.C) del Real Decreto 178/2003, por el que se establece el requisito, en relación con los familiares de ciudadanos comunitarios o de nacionales de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, cuando éstos no sean a su vez ciudadanos

comunitarios o nacionales de los citados Estados, de acompañar la correspondiente solicitud de tarjeta de familiar de residente comunitario, entre otra documentación, de “*el visado de residencia en el pasaporte, o solicitud de exención de éste, que deberá presentarse conjuntamente con la solicitud de tarjeta de residencia*” (STJCE de 14 de abril de 2005, Asunto C-157/03: <http://curia.eu.int/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=es&Submit=Buscar&alldocs=alldocs&docj=docj&docop=docop&docor=docor&docjo=docjo&numaff=&datefs=2005-04-14&datefe=2005-04-14&nomusuel=&domaine=&mots=&resmax=100>). La Instrucción de 6.6.2005 indica que: “sí será exigible, a los citados familiares, para su entrada en España, el correspondiente visado de estancia, en caso de que sean nacionales de alguno de los Estados incluidos en el Anexo I, 31 del Reglamento (CE) 539/2001, del Consejo, de 15 de marzo de 2001 por el que se establecen la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación (modificado por Reglamento (CE) 2414/2001, del Consejo, de 7 de diciembre de 2001), en el que se relacionan los terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores de los Estados miembros. Ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.2 y 4.3.c de la Directiva 68/360; 3.2 y 6.a de la Directiva 73/148; y 2 de la Directiva 90/365, anteriormente citadas, y que constituyen el cuerpo normativo comunitario aplicable”. Véase su última modificación en la sección siguiente.

Con fecha 9 de febrero de 2005 (BOE núm. 132, de 3 de junio de 2005: <http://www.boe.es/boe/dias/2005/06/03/pdfs/A18635-18636.pdf>), la Sala Tercera del Tribunal Supremo dictó sentencia anulando el inciso “o de denegación de tarjetas” del artículo 18.2 del Real Decreto 178/2003, de 14 de febrero, sobre entrada y permanencia en España de nacionales de Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo. La Instrucción de 6.6.2005 señala que: “El artículo 18 del citado Real Decreto se refiere a las resoluciones de concesión y renovación de tarjetas de identidad de extranjero dentro del régimen comunitario, así como a las resoluciones de expulsión dictadas contra residentes comunitarios o contra sus familiares cuando así lo imponen razones de orden público, seguridad pública o salud pública. Hasta el momento, en aplicación del artículo 18.2 del Real Decreto 178/2003, tanto las citadas resoluciones de expulsión como las de denegación de tarjetas de régimen comunitario habían de fijar el plazo en el que el interesado debía abandonar territorio español. En virtud de la referida Sentencia, y a partir de la publicación de la misma, las resoluciones por las que se deniegue una tarjeta de régimen comunitario no harán referencia a un plazo de salida obligatoria para el interesado”.

II. NORMAS DE FUENTE COMUNITARIA (UNIÓN EUROPEA).

1. Asilo.

- DIRECTIVA 2005/85/CE sobre normas mínimas para los procedimientos que deben aplicar los Estados Miembros para conceder o retirar la condición de refugiado (DO L 326, de 13 de diciembre de 2005: <http://europa.eu.int/eur-lex/lex/LexUriServ/LexUriServ.do?>) Se aplicará a todas las solicitudes de asilo

presentadas en el territorio de cualesquiera Estado miembro de la UE, con inclusión de la frontera o en las zonas de tránsito, así como a la retirada del estatuto de refugiado, salvo las relativas al asilo diplomático o territorial de las representaciones de los Estados miembros. Se regulan los derechos y garantías fundamentales del solicitante de asilo, los procedimientos en primera instancia, el concepto de terceros países considerados de origen seguro, así como los procedimientos para la retirada del Estatuto de Refugiado. La Directiva entrará en vigor a los 20 días de su publicación y los Estados Miembros tienen hasta el 1 de Diciembre de 2007 para su transposición, salvo lo dispuesto en el artículo 13 (sobre la audiencia personal) que se pospone para el 1 de Diciembre de 2008.

- DINAMARCA. El Consejo de la UE ha aprobado la Decisión relativa a la firma del Acuerdo entre la Comunidad Europea y Dinamarca por el que se extiende a Dinamarca los Reglamentos (CE) nº 343/2003 por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país y (CE) nº 2725/2000 relativo a la creación del sistema "Eurodac" para la comparación de las impresiones dactilares para la aplicación efectiva del Convenio de Dublín (Fuente: <http://register.consilium.eu.int/pdf/es/04/st14/st14787-re01.es04.pdf>).

2. Cualificaciones Profesionales (reconocimiento).

- DIRECTIVA 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales (DO L 255, de 30 de septiembre de 2005: http://europa.eu.int/eur-lex/lex/LexUriServ/site/es/oj/2005/l_255/l_25520050930es00220142.pdf). Esta Directiva deroga la Directiva 89/48/CEE (modificada por la Directiva 2001/19/CE) si bien el mecanismo de reconocimiento queda inalterado. Para las profesiones cuyo ejercicio exige un conocimiento preciso del Derecho nacional y en cuya actividad es un elemento esencial y constante dispensar consejos o asistencia sobre el Derecho nacional, el Estado miembro de acogida puede prescribir bien un período de prácticas o bien una prueba de aptitud sin que según el solicitante tenga derecho a elegir entre una y otra medida. El plazo de transposición del nuevo texto finaliza el 20 de octubre de 2007. La Directiva no afecta al funcionamiento de la Directiva 77/249/CEE del Consejo, de 22 de marzo de 1977, dirigida a facilitar el ejercicio efectivo de la libre prestación de servicios por los abogados, ni al de la Directiva 98/5/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 1998, destinada a facilitar el ejercicio permanente de la profesión de abogado en un Estado miembro distinto de aquel en el que se haya obtenido el título. El reconocimiento de las cualificaciones profesionales de los abogados a efectos de establecimiento inmediato bajo el título profesional del Estado miembro de acogida queda cubierto por la Directiva. Quedan derogadas las Directivas 77/452/CEE, 77/453/CEE, 78/686/CEE, 78/687/CEE, 78/1026/CEE, 78/1027/CEE, 80/154/CEE, 80/155/CEE, 85/384/CEE, 85/432/CEE, 85/433/CEE, 89/48/CEE, 92/51/CEE, 93/16/CEE y 1999/42/CE con efectos a partir del 20 de octubre de 2007. Deberá entenderse que los actos adoptados en virtud de dichas Directivas no se verán afectados por la derogación.

3. Flujos migratorios laborales y Acuerdos de readmisión de residentes ilegales.

- ACUERDOS DE REPATRIACION DE INMIGRANTES. La Comisión Europea ha publicado una nota informativa sobre los acuerdos de repatriación de inmigrantes adoptados con países terceros. La Unión Europea recurre a los acuerdos de readmisión y repatriación sobre la base de la política de cooperación con los países vecinos en lo relativo al retorno de los residentes ilegales a sus países de origen, estableciendo recíprocas obligaciones entre ellos. Para la Comisión, dichos acuerdos respetan, en todo caso, los derechos humanos y libertades fundamentales y siguen la línea de la Convención de Ginebra de 1951, el Protocolo sobre el Estatus de los Refugiados de 1967, la Convención de Dublín de 1990 y la Convención de Derechos Humanos. Hasta la ahora, las negociaciones se han desarrollado con Hong Kong, Macao, Sri Lanka y Albania, quedando pendientes las de otros países, a saber, Pakistán, Marruecos, Ucrania, Turquía y Argelia (Fuente: <http://europa.eu.int/rapid/pressReleasesAction.do?reference=MEMO/05/351&format=HTML&aged=0&language=EN&guiLanguage=en>)
- DECISIÓN del Consejo, de 7 de noviembre de 2005, relativa a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Albania sobre la readmisión de residentes ilegales (DO L 304, de 23 de noviembre de 2005: <http://europa.eu.int/eurlex/lex/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2005:304:0014:0015:ES:PDF>).
- EN PREPARACIÓN. NUEVAS MEDIDAS EN MATERIA DE INMIGRACION Y ASILO. La Comisión Europea ha aprobado una propuesta de Directiva en materia de retorno de ilegales a su país de origen, una propuesta de Reglamento de estadística de emigración y asilo, así como tres comunicaciones sobre la integración de los inmigrantes, sobre el Programa de Protección Regional y sobre emigración y desarrollo. Estas medidas suponen un importante paso adelante en la realización de los objetivos perseguidos en el Plan Acción de la Haya de junio 2005. Con la propuesta de Directiva se pretende crear una normativa común europea relativa al retorno de inmigrantes ilegales procedentes de terceros países, por la que se dé unidad a los temas relativos a la expulsión, devolución, retorno, internamiento temporal; uso de medidas coercitivas y reentrada, así como sus derechos humanos y libertades fundamentales, y en la que se dictara orden de expulsión solo y en defecto de retorno voluntario del inmigrante ilegal. De igual manera la Comisión Europea propone un Reglamento de estadística de emigración y asilo, en el cual se regulara la emigración internacional; población de residentes; adquisición de la ciudadanía; protección internacional (incluyendo el asilo político); permisos de residencias; retornos y medidas relativas a la prevención de entrada y estancia ilegal. En la comunicación de Integración de los emigrantes legales europeos, la Comisión Europea ha destacado la necesidad de clarificar sus derechos y responsabilidades dentro de la UE. Fuente: <http://europa.eu.int/rapid/pressReleasesAction.do?reference=IP/05/1079&format=HTML&aged=0&language=EN&guiLanguage=en>).

4. Gestión de la inmigración económica, migración legal y la integración de los migrantes.

- Libro Verde sobre el planteamiento de la UE sobre la gestión de la inmigración económica (COM(2004) 811, enero de 2005: <http://www.europa.eu.int/eur>

lex/lex/LexUriServ/site/es/com/2004/com2004_0811es01.pdf). El texto resalta la necesidad de adoptar una política común de inmigración para terminar con la explotación ilegal de trabajadores y pide a los Estados miembros que promuevan la integración de inmigrantes económicos y les garanticen los mismos derechos que a los ciudadanos europeos, incluidos el derecho a votar en elecciones locales y europeas.

Los Libros publicados desde 1984 pueden consultarse en: http://www.europa.eu.int/comm/off/green/index_es.htm

5. Investigación científica: nacionales de terceros países.

— DIRECTIVA 2005/71/CE del Consejo, de 12 de octubre de 2005, relativa a un procedimiento específico de admisión de nacionales de terceros países a efectos de investigación científica (DO L 239, de 3 de noviembre de 2005: http://europa.eu.int/eurlex/lex/LexUriServ/site/es/oj/2005/l_289/l_28920051103es0150022.pdf). La Directiva pretende favorecer la admisión y la movilidad de nacionales de terceros países a efectos de investigación para períodos superiores a tres meses. Para ello, conviene facilitar la admisión de los investigadores mediante la creación de una vía de admisión independiente del estatuto jurídico que les vincule al organismo de investigación de acogida y no exigiendo que, además del permiso de residencia, tengan que solicitar un permiso de trabajo. El plazo para la transposición de la Directiva en derecho interno finaliza en octubre de 2007.

6. Libre circulación personas entre Suiza y nuevos Estados miembros.

— Mediante referéndum, los suizos han aprobado la extensión del acuerdo firmado entre la UE y Suiza en materia de libre circulación de personas a los 10 nuevos Estados Miembros de la UE. Esta libre circulación se estructura sobre la base de distintas fases de transición similares a las existentes en los antiguos Estado miembros. En junio de 2005, los suizos aceptaron formar parte del Espacio Schengen y de los Acuerdos de Dublín (http://www.europa.eu.int/comm/justice_home/news/intro/news_intro_en.htm).

7. Regímenes de seguridad social (trabajadores).

— REGLAMENTO (CE) n° 77/2005, de la Comisión de 13 de enero de 2005, que modifica el Reglamento (CEE) n° 574/72 del Consejo por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento n° 1408/71 (CEE), relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, los trabajadores por cuenta propia y los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad (O L, 016, de 20 de enero de 2005).

— REGLAMENTO (CE) n° 647/2005 de 13 de abril de 2005 relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, los trabajadores por cuenta propia y los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad (DO L 117, de 4 de mayo de 2005: http://europa.eu.int/eurlex/lex/LexUriServ/site/es/oj/2005/l_117/l_11720050504es00010012.pdf). Modifica el Reglamento (CEE) n° 1408/71 y el Reglamento (CEE) n° 574/72 por el que se establecen las modalidades de aplicación de dicho régimen. Introduce algunas modificaciones a fin de tener en cuenta los cambios recientes en la jurisprudencia del

TJCE, de facilitar la aplicación de dichos Reglamentos y de reflejar los cambios que se han producido en la legislación de los Estados miembros en materia de seguridad social.

8. Sistema Schengen.

- REGLAMENTO (CE) no 1160/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 2005, por el que se modifica el Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen de 14 de junio de 1985 relativo a la supresión gradual de los controles en las fronteras comunes, por lo que se refiere al acceso al Sistema de Información de Schengen por parte de los servicios de los Estados miembros competentes para la expedición de los certificados de matriculación de vehículos (DO L 191, de 22 julio de 2005: http://europa.eu.int/eurlex/lex/LexUriServ/site/es/oj/2005/l_191/l_19120050722es00180021.pdf).

9. Visados y documentos de viaje.

- REGLAMENTO (CE) no 851/2005 del Consejo, de 2 de junio de 2005, que modifica el Reglamento (CE) no 539/2001 por el que se establece la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación en lo que respecta al mecanismo de reciprocidad (DO L 141, de 4 de junio de 2005: http://europa.eu.int/eurlex/lex/LexUriServ/site/es/oj/2005/l_141/l_14120050604es00030005.pdf).
- NOTIFICACIONES de la República Eslovaca; de la República de Estonia; de la República de Letonia; de la República de Letonia; de la República Helénica; de la República Federal de Alemania; de la República Checa; de la República de Polonia; de la República de Eslovenia; de Portugal; de la República de Chipre; de Malta; de la República de Hungría; de Italia; y de Finlandia, en relación con la reciprocidad de los visados (DO C 251, de 11 de octubre de 2005: <http://europa.eu.int/eurlex/lex/JOHtml.do?uri=OJ:C:2005:251:SOM:ES:HTML>).
- NOTIFICACIONES de la República de Austria, de Dinamarca y de Suecia, en relación con la reciprocidad de los visados (DO C 277, de 10.11.2005: http://europa.eu.int/eurlex/lex/LexUriServ/site/es/oj/2005/c_277/c_27720051110es00010001.pdf).
- NOTIFICACIONES de Islandia y del Reino de Noruega, en relación con la reciprocidad de los visados (DO C 310, de 8.12.2005: http://europa.eu.int/eurlex/lex/LexUriServ/site/es/oj/2005/c_310/c_31020051208es00010001.pdf).

III. RÉGIMEN CONVENCIONAL.

Convenios bilaterales.

1. Asilo y refugiados.

— Entrada en vigor del Acuerdo Marco de cooperación entre el Reino de España y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, hecho en Ginebra el 9 de diciembre de 2002 (BOE núm. 88, de 13 de abril de 2005: <http://www.boe.es/boe/dias/2005/04/13/pdfs/A12609-12609.pdf>).

2. Extradición.

PROTOCOLO modificativo del Convenio de extradición de 23 de julio de 1892 entre el Reino de España y la República de Colombia, hecho “ad referéndum” en Madrid el 16 de marzo de 1999 (BOE núm. 219, de 13 de septiembre de 2005: <http://www.boe.es/boe/dias/2005-09-13/pdfs/A30649-30650.pdf>)

3. Flujos laborales migratorios.

- ENTRADA en vigor del Acuerdo entre el Reino de España y la República del Perú para la cooperación en materia de inmigración, hecho en Madrid el 6 de julio de 2004 (BOE núm. 159, de 5 de julio de 2005: <http://www.boe.es/boe/dias/2005/07/05/pdfs/A23775-23775.pdf>).
- ENTRADA en vigor del Acuerdo entre el Reino de España y la República de Bulgaria relativo a la regulación de los flujos migratorios laborales entre ambos Estados, hecho en Madrid el 28 de octubre de 2003 (BOE, núm. 81, de 5 de abril de 2005: <http://www.boe.es/boe/dias/2005/04/05/pdfs/A11477-11477.pdf>).

4. Fronteras.

— DECISIÓN del Consejo, de 26 de abril de 2005, por la que se establece la sede de la Agencia Europea para la gestión de la cooperación operativa en las fronteras exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea (DO L n° 114, de 4 de mayo de 2005: <http://europa.eu.int/eurlex/lex/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2005:114:0013:0013:ES:PDF>).

5. Inversiones.

— ACUERDO sobre promoción y protección recíproca de inversiones entre el Reino de España y el Reino de Marruecos, hecho “ad referéndum” en Madrid el 11 de diciembre de 1997: BOE núm. 86, de 11 de abril de 2005: <http://www.boe.es/boe/dias/2005-04-11/pdfs/A12409-12412.pdf>).

6. Mano de obra.

- ENTRADA en vigor del Acuerdo sobre mano de obra entre el Reino de España y el Reino de Marruecos, hecho en Madrid el 25 de julio de 2001 (BOE núm. 114, de 13 de mayo de 2005).

7. Permiso de conducir.

- Acuerdo entre España y Rumanía relativo al reconocimiento recíproco de los permisos de conducción de los ciudadanos españoles y rumanos, con objeto del Canje, hecho en Bucarest el 1 de septiembre de 2004 (BOE núm. 256, de 26 de octubre de 2005: <http://www.boe.es/boe/dias/2005-10-26/pdfs/A35054-35056.pdf>)

8. Readmisión de personas en situación irregular.

- Acuerdo entre el Reino de España y la Confederación Suiza sobre la readmisión de personas en situación irregular y Protocolo para su aplicación, hecho en Madrid el 17 de noviembre de 2003 (BOE núm. 37, de 20 de enero de 2005: <http://www.boe.es/boe/dias/2005-01-20/pdfs/A02157-02165.pdf>)

9. Seguridad Social.

- CONVENIO de Seguridad Social entre el Reino de España y la República del Perú, hecho “ad referéndum”, en Madrid el 16 de junio de 2003 (BOE núm. 31 de 5 de febrero de 2005: <http://www.boe.es/boe/dias/2005/02/05/pdfs/A03961-03968.pdf>).
- Aplicación provisional del Protocolo complementario al Convenio de Seguridad Social entre el Reino de España y la República Argentina, firmado el 28 de enero de 1997, hecho en Buenos Aires, el 23 de mayo de 2005 (BOE núm. 122, de 23 de mayo de 2005: <http://www.boe.es/boe/dias/2005/05/23/pdfs/A17292-17292.pdf>).

10. Visados.

- ACUERDO entre el Gobierno español y el Gobierno macedonio sobre supresión recíproca de visados en pasaportes diplomáticos y de servicio, hecho en Madrid el 3 de junio de 2003 (BOE núm. 21, de 25 de enero de 2005: <http://www.boe.es/boe/dias/2005/01/25/pdfs/A02841-02841.pdf>).
 - ENTRADA en vigor del Acuerdo entre el Reino de España y la República del Ecuador sobre supresión recíproca de visados en pasaportes diplomáticos y oficiales de servicio, hecho en Quito el 20 de noviembre de 2003 (BOE núm. 33 de 8 de febrero de 2005: <http://www.boe.es/boe/dias/2005/02/08/pdfs/A04143-04143.pdf>).
-